

Texto Refundido aprobado en la Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha 9 de mayo de 2015. Inscrito en el Registro Mercantil de Sevilla con fecha 28 de julio de 2015, inscripción 184ª.

Modificados los artículos 6 y 23 en la Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha 9 de abril de 2016. Inscritas estas modificaciones en el Registro Mercantil de Sevilla con fecha 13 de mayo de 2016, inscripción 202ª.

Modificados los artículos 9 y 19 en la Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha 9 de abril de 2021.

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE “INMOBILIARIA DEL SUR, S.A.

ÍNDICE

CAPITULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1.- Finalidad.

Artículo 2.- Publicidad.

Artículo 3.- Vigencia.

Artículo 4.- Interpretación.

CAPITULO II. CONCEPTO, FUNCIONES Y CLASES DE JUNTA GENERAL

Artículo 5.- Junta General de Accionistas.

Artículo 6.- Competencias de la Junta.

Artículo 7.- Clases de Juntas.

CAPITULO III. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 8.- Deber de convocatoria de la Junta General.

Artículo 9.- Convocatoria de la Junta General.

Artículo 10.- Complemento de la convocatoria.

Artículo 11.- Propuestas de acuerdo.

CAPITULO IV. INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA

Artículo 12.- Información general previa a la Junta.

Artículo 13.- Derecho de información.

CAPITULO V. DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Artículo 14.- Derecho de asistencia.

Artículo 15.- Tarjeta de asistencia.

Artículo 16.- representación en la Junta General.

Artículo 17.- Solicitud pública de representación.

Artículo 18.- Conflicto de intereses del representante.

Artículo 19.- Asistencia a distancia y telemática.

CAPITULO VI. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 20.- Lugar de celebración y organización.

Artículo 21.- Presidente y Secretario de la Junta.

Artículo 22.- Lista de asistentes

Artículo 23.- Constitución de la Junta.

Artículo 24.- Desarrollo de la Junta. Intervenciones.

Artículo 25.- Suspensión y prórroga de la Junta General.

CAPÍTULO VII. VOTACIÓN

Artículo 26.- Votación.

Artículo 27.- Votación a través de los medios de comunicación a distancia.

Artículo 28.- Adopción de acuerdos.

CAPÍTULO VIII. CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN Y ACTA DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 29.- Finalización de la sesión.

Artículo 30.- Acta de la Junta General.

CAPÍTULO IV.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.

Artículo 31.- Publicidad de los acuerdos.

Artículo 32.- Notificación.

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
INMOBILIARIA DEL SUR, S.A.**

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD.

El presente Reglamento regula la organización y el funcionamiento de la Junta General de Accionistas de “INMOBILIARIA DEL SUR, S.A.” así como el ejercicio de los correspondientes derechos políticos de los accionistas, todo ello con arreglo a lo previsto en la Ley y en los Estatutos de la Sociedad.

ARTÍCULO 2.- PUBLICIDAD.

El Reglamento se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 512 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital publicándose en la página web de la Sociedad, comunicándose a la CNMV que, asimismo, deberá proceder a su publicación, e inscribiéndose en el Registro Mercantil conforme a lo exigido por la citada Ley.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA.

El Reglamento será sometido a la aprobación de la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, y será de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen después de su aprobación.

ARTÍCULO 4.- INTERPRETACIÓN.

El Reglamento será interpretado conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los Estatutos de la Sociedad.

CAPITULO II

CONCEPTO, FUNCIONES Y CLASES DE JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 5.- JUNTA GENERAL.

La Junta General es la reunión de los accionistas de la Sociedad que, legal y válidamente constituida, delibera y decide, como máximo órgano de decisión, sobre los asuntos de su competencia.

Los acuerdos de la Junta General, válidamente adoptados, con arreglo a lo estipulado por la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a los disidentes, a los que se abstengan de votar y, en su caso, a los que no posean derecho de voto.

ARTÍCULO 6.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA.

La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento y, en especial, acerca de los siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los presentes Estatutos.
- d) El aumento y la reducción del capital social y decidir sobre la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25 %) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

- h) La disolución de la Sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- k) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.
- l) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.
- m) Conceder al Consejo de Administración las autorizaciones o delegaciones de facultades que estime convenientes y que no estén prohibidas por la Ley o Los Estatutos.
- n) La prestación de fianza o avales a terceros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital. A estos efectos no se considerarán como terceros las sociedades filiales propiedad cien por cien de la propia entidad ni las participadas en cuanto al porcentaje de participación en su capital social que posea en las mismas la sociedad. o) Las demás que se le atribuyen en la Ley y los Estatutos.

ARTICULO 7.- CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, es la que debe reunirse dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado

Además, será competencia exclusiva de la Junta General Ordinaria la aprobación del informe anual de remuneraciones de los consejeros y la reducción del plazo de convocatoria de la Junta General en los casos permitidos por la Ley, así como cualquier otra materia que le reserve expresamente los presentes Estatutos y la Ley.

Asimismo, la Junta General Ordinaria podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el Orden del Día o proceda legalmente y se cumplan los restantes requisitos exigidos por los Estatutos Sociales y la Ley.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta General que no sea la anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

CAPITULO III

CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 8.- DEBER DE CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, al menos, en las siguientes ocasiones:

- a) Dentro de los primeros seis (6) meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.
- b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.
- c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento (3 %) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocar, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.
- d) En los demás casos que prevea la Ley o los Estatutos Sociales.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta Extraordinaria accionistas titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, previa audiencia de los Administradores, por el Juzgado de lo Mercantil del domicilio social.

ARTÍCULO 9.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General de Accionistas será convocada mediante anuncio publicado con un (1) mes de antelación, al menos, en los siguientes medios:

- a) En uno de los diarios de mayor circulación en España.
- b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- c) La página web de la Sociedad.

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al

menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio de convocatoria contendrá, además del nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona/s que realiza/n la convocatoria, las siguientes menciones:

- a) La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General.
- b) El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas del acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.
- c) El derecho a solicitar información, e incluir puntos en el Orden del Día y presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo del ejercicio.
- d) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deben emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- e) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

Asimismo, el anuncio hará mención, en su caso, a la posibilidad de asistencia a la Junta General por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad de la persona, especificando los medios a utilizar, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General.

ARTÍCULO 10.- COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3 %) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación, o en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse este derecho respecto a las convocatorias de Juntas Generales Extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de convocatoria se difundirá con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Asimismo, de manera inmediata se hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan

votarse los nuevos puntos del Orden del Día en los mismos términos que los propuestos por el Consejo de Administración.

Los puntos del Orden del Día propuestos se someterán a votación conforme a las mismas reglas de voto que los formulados por el Consejo de Administración, incluidas, en particular, las presunciones o deducciones sobre el sentido del voto.

Con posterioridad a la Junta General, se comunicará el desglose del voto sobre tales puntos complementarios.

ARTICULO 11.- PROPUESTAS DE ACUERDOS

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán en el mismo plazo señalado en el artículo anterior presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta General convocada. Las propuestas de acuerdo se difundirán con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Asimismo, de manera inmediata se hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse las nuevas propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que las propuestas por el Consejo de Administración.

Las propuestas alternativas se someterán a votación conforme a las mismas reglas de voto que las formuladas por el Consejo de Administración, incluidas, en particular, las presunciones o deducciones sobre el sentido del voto.

Con posterioridad a la Junta General, se comunicará el desglose del voto sobre tales propuestas alternativas.

CAPITULO IV

INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA

ARTÍCULO 12.- INFORMACIÓN GENERAL PREVIA A LA JUNTA.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, el informe sobre la independencia del auditor, los informes de funcionamiento de las comisiones de auditoría y de nombramientos y retribuciones, el informe de la comisión de auditoría sobre operaciones vinculadas y el informe sobre la política de responsabilidad social corporativa.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del Orden del Día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos.

A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital. Si se tratase de persona jurídica, se incluirá la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad indicará en ésta cómo obtener los formularios en papel que se enviarán a todo accionista que lo solicite.

ARTÍCULO 13.- DERECHO DE INFORMACIÓN.

Desde el día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto (5º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar al

Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.

Además, los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración, por escrito y dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la Junta General, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

La vulneración del derecho de información previsto en el párrafo anterior solo facultará al accionista a exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de lo dispuesto en los apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la sociedad.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Asimismo, en todos los supuestos en los que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.

En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

CAPITULO V

DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 14.- DERECHO DE ASISTENCIA

Tendrán derecho de asistencia a la Junta, los accionistas que tengan registradas sus acciones en el Registro contable correspondiente con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, lo que se acreditará mediante la presentación de los correspondientes certificados de legitimación o en cualquier otra forma legalmente admitida.

Acreditado lo anterior se expedirá la correspondiente tarjeta de asistencia.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin votos los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.

ARTÍCULO 15.- TARJETA DE ASISTENCIA

Con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio en las Juntas Generales de la Sociedad de los derechos de asistencia, voto, representación y agrupación, cualquier accionista que lo solicite, podrá obtener en el domicilio social, desde el mismo día de publicación del acuerdo de convocatoria de la Junta General, una tarjeta de asistencia nominativa y personal, que le permitirá ejercitar cuantos derechos le corresponden como accionista de la Sociedad.

Esta tarjeta también se elaborará en formato electrónico con el objeto de que pueda ser remitida o cumplimentada por los accionistas que, conforme a los Estatutos y este Reglamento, quieran ejercer sus derechos de voto y representación a través de medios de comunicación a distancia.

ARTÍCULO 16.- REPRESENTACIÓN EN JUNTA GENERAL.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en cualquier persona, aunque no sea accionista de la Sociedad.

La representación deberá ser especial para cada Junta y podrá conferirse por los siguientes medios:

- a) Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado en que se confiera la representación o de la tarjeta a que se refiere el artículo anterior, debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el accionista.

- b) A través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación conferida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico, en cuya virtud se confiere, incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. La representación conferida por estos medios será remitida a la Sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el Consejo en el anuncio de convocatoria de la Junta.

Las restricciones anteriores no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un (1) año desde la celebración de la junta correspondiente.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Asimismo, las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que se limiten el número de delegaciones otorgadas.

Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. No se podrá tener en la Junta más que un representante.

La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta, física o a través de medios de comunicación a distancia, así como la que se derive del voto emitido por dichos medios supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.

ARTÍCULO 17.- SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN

En el caso de que los propios administradores, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro o, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante.

Las restricciones anteriores no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

A estos efectos, se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres (3) accionistas.

En el caso de que los administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- a) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
- b) Su destitución, separación o cese como administrador.
- c) El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.
- d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la ley, en la junta, aplicándose también en estos casos lo previsto en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 18.- CONFLICTO DE INTERESES DEL REPRESENTANTE

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Puede existir, en particular, un conflicto de interés, cuando el representante se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.
- b) Que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior sobre la solicitud pública de representación.
- c) Que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.
- d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.

ARTÍCULO 19.- ASISTENCIA A DISTANCIA Y TELEMÁTICA.

Los accionistas podrán asistir a la reunión de la Junta General, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. En todo caso, los derechos de voto e información de los accionistas que asistan a la Junta utilizando estos medios, deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos en los Estatutos para el ejercicio de estos derechos.

La asistencia de los accionistas a la Junta en este supuesto se ajustará a las siguientes reglas:

- a) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria, con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista, que inicie la conexión con posterioridad.
- b) El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de la sesión podrá emitirse a partir del momento en que la Presidencia de la Junta declare su válida constitución y realice una indicación en tal sentido, y hasta la hora señalada al efecto por la Presidencia.
- c) El voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día deberá emitirse en el intervalo de tiempo que señale al efecto la Presidencia, una vez que se formule la propuesta y se estime que la misma ha de ser sometida a votación.
- d) Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercitar su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el Orden del Día. Estas peticiones de información se considerarán efectuadas de forma escrita, de acuerdo con el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital.
- e) Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas ajenas a aquélla, se produjere o practicase una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.
- f) La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se realizará conforme a lo establecido en el artículo 22 del presente Reglamento.
- g) La Mesa, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta, de modo que tengan conocimiento por sí y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.

CAPITULO VI

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 20.- LUGAR DE CELEBRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA.

La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, el Consejo de Administración establecerá las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de accesos, que resulten adecuadas.

Se podrá disponer, asimismo, la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones en la Junta, cuando, por cualquier razón, se considere conveniente.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar el acceso a la Junta de los medios de comunicación y analistas financieros.

El Presidente de la Junta General podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta General.

ARTÍCULO 21.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.

Actuará como Presidente el que lo sea del Consejo de Administración. En ausencia de éste, actuará en su lugar el Vicepresidente del Consejo, y, a falta de éste, actuará como Presidente la persona que designen los accionistas asistentes a la Junta General.

Corresponde al Presidente, sin perjuicio de las restantes que le atribuyan la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Verificar la válida constitución de la Junta General.
- b) Declarar, en su caso, válidamente constituida la Junta General.
- c) Entrar a desarrollar los puntos comprendidos en el Orden del Día.
- d) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día.
- e) Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten en el momento que estime oportuno, pudiendo retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que se dificulta la marcha de la reunión.
- f) Indicar cuando se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.

- g) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración. En ausencia de éste actuará en su lugar el Vicesecretario del Consejo, y, a falta de éste, actuará como Secretario la persona que designen los accionistas asistentes a la Junta General.

Corresponde al Secretario, sin perjuicio de las restantes que le atribuyan la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Declarar la constitución de la Mesa.
- b) Dar cuenta a la Junta, por delegación del Presidente, del quórum de accionistas que asisten, con carácter provisional o definitivo, señalando el número de accionistas presentes y el de representados, el número de acciones presentes y de acciones representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan y el número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión con indicación del porcentaje del capital que representan dichas acciones, a cuyo fin no se computarán como concurrentes las acciones que la Sociedad tenga en autocartera.
- c) Resolución de las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o votos a distancia.
- d) Redactar, en su caso, el acta de Junta General.

Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 22.- LISTA DE ASISTENTES

La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se abrirá con una (1) hora de antelación, al menos, a la hora anunciada para el comienzo de la sesión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la convocatoria, y se cerrará inmediatamente antes de formar la lista de asistentes.

El registro de los accionistas presentes o representados se efectuará mediante los sistemas técnicos que resulten más adecuados.

En la lista de asistentes se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representantes, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren.

Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe de capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

Las cuestiones que puedan surgir en relación con la asistencia, la representación y la confección de la lista de asistencia serán resueltas por el Secretario.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero, o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

En el acto de la Junta General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá verificar su inclusión en la lista de asistentes, sin que ello demora o aplace el normal desarrollo de la misma una vez que el Presidente la haya declarado legalmente constituida, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma durante su desarrollo.

Los accionistas que acudan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla) pero no serán incluidos en la lista de asistencia.

El Presidente podrá disponer prolongar durante unos minutos el cierre de la lista de asistencia para poder atender aglomeraciones de accionistas de último momento, en cuyo caso podrá efectuarse un cierre provisional a efectos de acreditar la suficiencia de quórum para la válida constitución de la Junta. En todo caso el cierre definitivo de la lista y la consecuente determinación del quórum definitivo deberá efectuarse antes de entrar en el debate de los puntos del Orden del Día.

ARTÍCULO 23.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

Al iniciarse la sesión el Presidente, o por su delegación el Secretario, hará una referencia a la convocatoria de la Junta General y leerá los datos relativos al número de socios con derecho a voto que asistan a la reunión (bien directamente, bien mediante representación), con indicación del número de acciones que corresponde a unos y a otros, y su participación en el capital. Si así resulta, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta.

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria o

Extraordinaria pueda acordar válidamente la adopción de los acuerdo que a continuación se enumeran, será necesaria la concurrencia en primera convocatoria de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) de dicho capital.

El quorum reforzado anterior se requerirá para la adopción de los siguientes acuerdos:

- i. El aumento o reducción del capital social así como cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales.
- ii. La emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.
- iii. La supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones
- iv. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

Si se diere el supuesto previsto en el último apartado del artículo anterior podrán leerse inicialmente los datos antes señalados referidos al cierre provisional de la lista y el Presidente podrá efectuar la declaración de válida constitución de la Junta y determinación de los puntos del Orden del Día que puedan tratarse en base a los mencionados datos. Cerrada la lista de asistencia de forma definitiva y antes de iniciarse el debate y votación de los puntos del Orden del Día se procederá a la lectura de los datos que resulten definitivos según esa lista definitiva, ratificándose por el Presidente la declaración de válida constitución y la determinación de los puntos del Orden del Día que pueden tratarse.

A todos los efectos los datos a considerar serán los definitivos.

Declarada la válida constitución de la Junta, los accionistas concurrentes podrán formular reservas o protestas sobre la válida constitución.

Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General, no afectarán a la validez de su constitución.

Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.

Si no se reuniesen en segunda convocatoria los quórum de constitución requeridos por todos los puntos del Orden del Día, éste quedará reducido a los puntos para los que el quórum existente fuera suficiente, quedando válidamente constituida la Junta para la adopción de los acuerdos con respecto a los que el quórum de constitución existente sea suficiente.

ARTÍCULO 24.- DESARROLLO DE LA JUNTA. INTERVENCIONES

Declarada la válida constitución de la Junta el Presidente y/o los miembros del Consejo y/o las personas designadas al efecto por aquel, se dirigirán a los asistentes para exponer los informes correspondientes referentes a los puntos del Orden del Día.

Asimismo se dará por examinada la documentación que deba mostrarse por mandato legal a los accionistas así como aquella otra que se hubiese entregado a los accionistas con ocasión de la Junta General, salvo que algún accionista incluido en la lista de asistentes requiriese información adicional para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la cual se le entregará por parte de los administradores de la sociedad, salvo que no se halle disponible o se dé alguno de los supuestos previstos para ello en el presente Reglamento.

El Presidente dará la palabra al Secretario para que ofrezca detalles jurídicos, en su caso, sobre los puntos del Orden del Día.

A continuación, el Presidente abrirá el turno de intervenciones para los asistentes, concediendo la palabra por orden de solicitud, tras la identificación del interviniente.

Antes de iniciar su intervención, los accionistas que hubieren solicitado intervenir deberán identificarse manifestando su nombre, si actúan en nombre propio y de otros accionistas, debiendo en este caso proceder a su identificación, así como el número de acciones propias o representadas con que concurren a la Junta y el número o referencia de la tarjeta de asistencia, de constar éste en la misma.

Los accionistas podrán solicitar personalmente cuanta información o aclaración estimen conveniente sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

La información solicitada será facilitada por el Presidente o, por su designación, por cualquiera de los componentes del Consejo de Administración o persona de la Sociedad que considere adecuado.

En caso de no ser posible facilitar la información solicitada por el accionista durante la reunión, los administradores estarán obligados a facilitar tal información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a otras sociedades vinculadas.

No procederá la denegación de la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Además, en el curso de la intervención los accionistas intervinientes podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la Junta pueda deliberar y decidir sin que consten en el Orden del Día de la reunión.

Los accionistas que deseen que conste en Acta el contenido de su intervención, el sentido de su voto y en su caso su oposición al acuerdo, habrán de solicitarlo expresamente y, si desean que su intervención conste de forma literal, habrán de entregar, antes de iniciarla, al Secretario o al Notario de asistir éste a la Junta para levantar el acta de la misma, el texto escrito de aquella para su cotejo y posterior incorporación al Acta si no se optase por su transcripción en el cuerpo de la misma.

El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, sometiendo a continuación a votación las propuestas de acuerdos. El Secretario procederá a dar lectura de las mismas. Dicha lectura de las propuestas de acuerdos podrá efectuarse de forma extractada, si así lo estima el Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presentes o representados en la Junta, no se opusieran a ello.

El Presidente, aun cuando se halle presente en la reunión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que considere oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, quien podrá revocarlas en todo momento.

La Comisión de Auditoría velará porque el Consejo de Administración procure presentar las Cuentas Anuales a la Junta General sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría. En los supuestos excepcionales en que existan salvedades, tanto el presidente de la Comisión de Auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas limitaciones o salvedades.

ARTÍCULO 25.- SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DE LA JUNTA GENERAL

Excepcionalmente, para el supuesto de que se produjeran alteraciones que quebrantasen sustancialmente el normal desarrollo de la reunión, el Presidente podrá acordar la suspensión de la sesión por el tiempo adecuado para restablecer las condiciones adecuadas para el buen funcionamiento de la misma, pudiendo tomar las medidas necesarias para ello.

La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos por propuesta de los administradores o un número de accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social concurrente. La Junta se considerará única con independencia del número de sus sesiones, con lo que no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos para su válida constitución. Las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos vendrán, por tanto determinadas por los datos resultantes de la lista de asistentes.

CAPÍTULO VII

VOTACIONES

ARTÍCULO 26.- VOTACIÓN

Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página web de la Sociedad, y que hubiesen sido facilitadas a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del Orden del Día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
 - Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a distancia conforme a lo establecido en el artículo siguiente.
 - Los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.
- b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en Acta.

Las comunicaciones o manifestaciones al Notario o a la Mesa previstas en los dos apartados precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

Se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y en particular, los siguientes:

- a) El nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual.
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.
- c) En aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales.

Para el ejercicio del derecho de asistencia a las juntas y el de voto será lícita la agrupación de acciones.

El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- a) liberarle de una obligación o concederle un derecho,
- b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés anteriores se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

ARTÍCULO 27.- VOTACIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General, a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a. Mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia obtenida de la Sociedad debidamente firmada y completada al efecto.
- b. Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al

efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos, cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración señalará en los anuncios de convocatoria el plazo para la recepción de votos a distancia, pudiendo ampliar el anteriormente indicado para aquellos votos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
- Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el artículo 19 de este Reglamento.
- Por venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

ARTÍCULO 28.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Si bien, para la adopción de los acuerdos que requieren para la válida constitución de la Junta

General un quorum reforzado conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de los presentes Estatutos, si el capital presente o representado supera el setenta y cinco por ciento (75%)

bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el cincuenta por ciento (50 %) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el setenta y cinco por ciento (75 %).

Por cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción del capital social representado por dichos votos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo, y, en su caso, el número de abstenciones.

Todas las acciones emitidas tienen derecho a un voto.

CAPÍTULO VIII

CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN Y ACTA DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 29.- FINALIZACIÓN DE LA JUNTA

Corresponde al Presidente de la Junta General declarar levantada la sesión una vez debatidos todos los asuntos que integren el Orden del Día y realizadas las votaciones correspondientes.

ARTÍCULO 30.- ACTA DE LA JUNTA

El Secretario de la Junta General levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta y dos (2) Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará ser aprobada.

Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

CAPÍTULO IV

PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 31.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil aquellos acuerdos inscribibles y se dará cumplimiento a las demás previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco (5) días desde que adquiera firmeza el Acta de la sesión.

Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del Acta.

ARTÍCULO 32.- NOTIFICACIÓN.

El mismo día de celebración de la Junta General o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la forma requerida por la legislación aplicable.